

Documento: 2021/05007/07281

Referencia: 9999

Página: 1

Área Planificación y Desarrollo Aduanero
División Técnica Aduanera
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 41 /2021

1. Fecha	9 de julio de 2021
2. Referencia	GEX 2021/05007/07281
3. Solicitante	Despachante de Aduana: Jorge Gatti
4. Tipo de Consulta	Título XII CAROU
5. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA	
5.1 Denominación Comercial	Tanque de 12.000 litros para montar en chasis.
5.2 Descripción	Se trata de un tanque para montar sobre chasis que se utiliza para la recolección de leche. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
5.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8716.90.90.00
6. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	
6.1 Consideraciones	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un tanque lechero en formato cilíndrico, para montar sobre chasis, construido en chapa de acero inoxidable 304, de tres compartimientos, aislado exteriormente con poliuretano expandido, con una densidad mínima de 30kg/m3, la aislación recubierta por chapa de acero inoxidable, posee una capacidad de 12.000 litros. Se utiliza para recolectar leche en los diferentes tambos, se presenta con luces, sistema de anclaje, guardabarros incorporados y una manguera de 40 metros diseñada para este tanque ya que presenta las conexiones para desagotar.</p> <p>La foto proporcionada por el interesado y que figura en Anexo I, es meramente ilustrativa, ya que el tanque de almacenamiento está en proceso de fabricación.</p> <p>Dado que el chasis o remolque no se presenta a despacho, y que el interesado ha sugerido que esta mercadería clasifica allí, es de considerar lo expresado en las Notas Explicativas de la partida 87.16 "Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.":</p> <p><i>"La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han montado permanentemente máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el carácter esencial al conjunto. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la</i></p>

Firmas:

Documento: 2021/05007/07281

Referencia: 9999

Página: 2

	<p><i>máquina o aparato de trabajo que lleven.”</i></p> <p>De esta manera, queda de manifiesto que no se trata de un conjunto de mercaderías montadas permanentemente, por lo que no es posible considerar el ítem nacional sugerido por la firma despachante.</p> <p>Debido a las características que presenta la mercadería y que es utilizado en la industria lechera es que tomamos en consideración lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 84.34 donde clasifican las “Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera” aquí se establece que:</p> <p><i>“...la industria láctea utiliza diversos materiales que se clasifican en otras partidas de la Nomenclatura... En ausencia de dispositivos mecánicos o térmicos se clasifican, según los casos, en las partidas 73.09, 73.10, 73.19 ó 76.11 y 76.12”,</i> es por esto que se puede identificar que esta mercadería está clasificada específicamente en la Nomenclatura ya que es un recipiente de almacenamiento sin dispositivos mecánicos ni térmicos por lo que tomamos en consideración la partida 73.09 “Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.”</p> <p>Por presentarse con una manguera de 40 metros diseñada para este tanque de almacenamiento, que no viene conectada, aunque si presenta las conexiones para ser incorporada, es de aplicación la RGI 3b) que establece que: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;” y quien le otorga el carácter esencial al conjunto es el recipiente de almacenamiento, de acero de la partida 73.09.</p> <p>Esta partida se encuentra cerrada a nivel de los 6 dígitos “7309.00”, por lo que debemos tener en cuenta las aperturas regionales que existen, visto que no estamos en presencia de “Recipientes de almacenamiento de granos o demás materias sólidas” ni de “Recipientes isotérmicos refrigerados a nitrógeno líquido, de los tipos utilizados para semen, sangre, tejidos biológicos y productos similares” es que debemos considerar el ítem regional 7309.00.90 “Los demás”.</p> <p>Debido a que no existe apertura a nivel nacional es que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 7309.00.90.00 “Los demás” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 73.09), RGI 3b) y Regla General Complementaria Regional (texto del ítem 7309.00.90).</p>
--	---

6.2 Ítem nacional resultante	7309.00.90.00
6.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1 y RGI 3b).
<p>6.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “Tanque de almacenamiento lechero, de acero y capacidad 12.000l” en el ítem nacional 7309.00.90.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.</p>	

Firmas:

Documento: 2021/05007/07281
Referencia: 9999

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



Firmas: